

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A AGRÍCOLA SUPER LIMITADA

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000608

Santiago, 28 MAY 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° De acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

2° La letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones;

3° La letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;



4° Lo señalado en la Resolución Exenta N° 278, de 26 de julio de 2007, de la COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó ambientalmente el proyecto "Manejo de Riles para grupos reproductores de cerdos Plantel Candelaria, grupo 2,3 y 4" (en adelante, "RCA N° 278/2007"); del titular Agrícola Súper Ltda. (en adelante e indistintamente "Agrosuper" o "la empresa"), Rut 88.680.500-4, representado legalmente por Luis Fuenzalida Bascuñán.

5° Lo señalado en el considerando 3.3.1 de la RCA N°278/2007, que establece: "*Mediciones en Terreno: El operador de la planta estará capacitado para realizar una serie de mediciones sencillas, pero de gran importancia en el control operacional de los procesos. Así, deberá realizar las mediciones de caudal, tomar temperatura de los flujos, pH y apreciar cualitativamente la calidad del agua cruda y tratada por el sistema; por consiguiente, deberá disponer al menos de un termómetro, un pHmetro o papel pH y recipientes de vidrio para apreciar la calidad de las aguas y corroborar el buen funcionamiento del sistema, apoyado por la toma de muestras que se realice periódicamente de acuerdo con lo indicado anteriormente*" (énfasis agregado).

6° Lo dispuesto por el considerando 6 de la RCA N°278/2007, a saber: "*(...) Para verificar el correcto funcionamiento de la planta, así como mantener registros a lo largo del tiempo de los principales índices de calidad del agua tratada el proyecto contempla la realización de muestreos periódicos. Durante el período de operación normal del sistema se realizarán muestreos de agua cada tres meses. En la siguiente tabla, se presentan los parámetros comprometidos a controlar en un monitoreo semestral (...)*"

7° La visita de inspección ambiental efectuada con fecha 05 de febrero de 2015, por funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente en conjunto con el Servicio Agrícola y Ganadero ambos de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a las instalaciones ubicadas en Fundo Candelaria, comuna de San Francisco de Mostazal, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, tal como consta en el acta de fiscalización de la misma fecha, cuyas copias se otorgaron a Agrosuper, dueña de la unidad fiscalizable visitada.

8° La necesidad que esta Superintendencia cuente con información fidedigna asociada al cumplimiento del proyecto previamente individualizado, y a los considerandos anteriormente citados.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A AGRICOLA SUPER LTDA., Rol Único Tributario N°88.680.500-4, representada por Luis Fuenzalida Bascuñán, en los siguientes términos:

- a) Acreditar mediante antecedentes verídicos y fehacientes los registros mensuales de producción y de venta de purines desde enero de 2016 a la fecha.
- b) Acompañe registros periódicos de retiro de fracción sólida de estanque decantador para traslado a planten "La Ramirana", desde enero de 2016 a la fecha.



c) Acreditar el volumen de disposición periódica de purines, adjuntando los planes de manejo/aplicación de purines, tanto para la componente sólida como líquida, desde enero de 2016 a la fecha.

d) Acompañar los resultados de análisis de suelos desde enero de 2016 a la fecha.

e) Adjuntar los resultados de los monitoreos de calidad del agua tratada realizados desde enero de 2016 a la fecha.

f) Acompañar las mediciones periódicas de caudal a la entrada y salida del sistema de tratamiento de agua, además de las mediciones periódicas de temperatura y pH de los flujos tratados, desde enero de 2016 a la fecha.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en formato digital (soporte CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana o en calle Lautaro Navarro 363, comuna y ciudad de Punta Arenas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

III. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a requerimientosdsc@sma.gob.cl

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

V. SE ADVIERTE, la obligación de los titulares de proyectos que cuenten con Resoluciones de Calificación Ambiental favorables, de informar los cambios de titularidad de sus proyectos, a la Superintendencia de Medio Ambiente, de conformidad a lo indicado en la Resolución N° 574, de 2 de octubre de 2012, modificada por la Resolución N° 1518, de 26 de diciembre de 2013, ambas de la Superintendencia de Medio Ambiente.

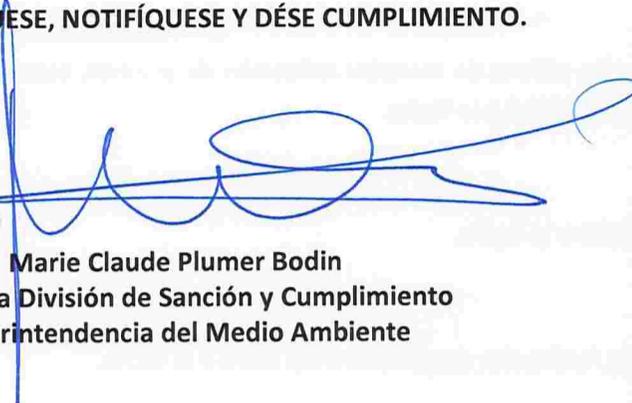
VI. TÉNGASE PRESENTE, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luis Fuenzalida Bascuñán, representante legal de Agrícola Super Ltda., domiciliado en Camino La Estrella N° 401 oficina 24 punta de cortés, Rancagua.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.




Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Luis Fuenzalida Bascuñán, domiciliado en Camino La Estrella N° 401 oficina 24 punta de cortés, Rancagua.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento